

Visto el expediente incoado en esta Delegación cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización administrativa; aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III, del Decreto 2617/66, de 20 de octubre sobre autorización de instalaciones eléctricas, Decreto 2619/66, Ley 10/66, Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de 23.02.49 de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria y vistas las funciones que nos competen, según, el apartado 9 del artículo 2º del R.D. 1091/81, de 24 de abril (BOE de 11.6.81), sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de industria y energía; y el artículo 5º del Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía de 3.8.81 (BOE de 2.12.81), sobre distribución de tales competencias.

Esta Delegación Provincial ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Escudo del Carmen, 31. Granada.

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo en línea Pulianas-Güevejar.
Finol: Centro de transformación.
Términos municipales afectados: Güevejar.
Tipo: Aérea.
Longitud en km.: 1,016.
Tensión de servicio: 20 KV.
Conductores: Al. Ac. de 54,6 mm².
Apoyos: Metálicos.
Aisladores: Cadena 3 elementos.
Potencia de transportar: 160 KVA.

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Grupo Escolar.
Tipo: Aérea.
Potencia: 160 KVA.
Relación de transformación: 20 KV \pm 5% /380-220 Voltios.
Red subterránea B.T.
Conductores: Al de 25, 50, 95, 150 y 240 mm².
Procedencia de los materiales: Nacionales.
Presupuesto: 3.992.348 ptas.
Finalidad: Suministro de energía eléctrica a grupo escolar y polideportivo.
Referencia: 3940/A.T.

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente resolución a por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentada, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

Se observarán las condiciones emitidas por la Excm. Diputación Provincial de Granada y Cía. Telefónica Nacional de España.

El plazo de puesta en marcha será de dos meses.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos que determina la Ley 10/66, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre.

Granada, 14 de octubre de 1988.- El Delegado, José A. Pérez de Rueda.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ORDEN de 21 de octubre de 1988, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictado

con lecho 26 de marzo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2301/85, interpuesto por doña María del Carmen Cano Pintos.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2301/85, interpuesto por Doña María del Carmen Cano Pintos, representada por sí misma y defendida por el Letrado Don Manuel Cárdenas de Moya, contra resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda de la Junta de Andalucía de 23 de noviembre de 1984, y la desestimación presunta del recurso de reposición de 22 de diciembre de 1984, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla, ha dictado sentencia con fecha 26 de marzo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por Doña María del Carmen Cano Pintos, contra resolución de la Consejería de Hacienda de la Junta de Andalucía de 23 de noviembre de 1984, y contra el presunto desestimatorio del recurso de reposición, denegatorio de petición de indemnización conforme al artículo 11.1.b) del Real Decreto 1778/83, de 22 de junio, por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas».

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Sevilla, 21 de octubre de 1988

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 21 de octubre de 1988, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla dictada con fecha 3 de octubre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2302/85, interpuesto por doña María Rosa Ocón Murcia.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2302/85, interpuesto por Doña M^a Rosa Ocón Murcia, representada por el Procurador D. Juan López de Lemus y defendida por el Letrado D. José Manuel Cárdenas de Moya, contra acuerdo de la Consejería de Hacienda de desestimación presunta del recurso formulado contra acuerdo de 23 de noviembre de 1984, denegatorio de indemnizaciones económicas, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla, ha dictado sentencia con fecha 3 de octubre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimándose ajustado a Derecho el acuerdo de la Consejería de Hacienda de la Junta de Andalucía de desestimación presunta de la petición de Doña María Rosa Ocón Murcia, de ser indemnizada conforme al artículo 11.1.b) del Real Decreto 1778/83, de 22 de junio, desestimamos las pretensiones deducidas contra el mismo por Doña María Rosa Ocón Murcia; sin costas».

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Sevilla, 21 de octubre de 1988

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Pesca, por la que se otorga autorización administrativa a don Carlos Anselmo Martínez Campuzano, para la instalación de un establecimiento de cultivos marinos en la margen derecha del río San Pedro.

Visto el expediente instruido a instancias de D. Carlos Anselmo Martínez Campuzano, por el que solicita le sea otorgada autorización administrativa para la instalación de un Criadero, una Nursery y un Parque de Cultivo de moluscos bivalvos en una zona de marismas situada en la margen derecha del río San Pedro, en la zona conocida como La Tapa, en el término municipal del Puerto de Santa María (Cádiz), con una ocupación de dominio público de 49.000

m²., conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente nº 235 de este Centro.

Esta Dirección General, previo el informe favorable del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suroatlántica (Pemares) y una vez recabados los informes que establece la Ley 23/84 de Cultivos Marinos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. La autorización se otorga sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho, por un período de diez años, a partir de la fecha de esta resolución y prorrogables a petición del interesado.

Segunda. El emplazamiento y las obras de instalación se ajustarán estrictamente al proyecto presentado y, en particular, a sus planos. Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses, debiendo quedar finalizadas e iniciada la explotación en el plazo de dos años, contados ambos desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución. Se deberá comunicar a esta Dirección General tanto el inicio como la finalización de las obras.

Asimismo, la toma y evacuación del agua de mar necesaria, deberá efectuarse conforme al proyecto presentado.

Si durante la ejecución del proyecto o una vez finalizado el mismo fuera necesaria la realización de modificaciones sobre las obras proyectadas o sobre las tomas y vertidos de agua, se requerirá la previa autorización de la Dirección General de Pesca.

Tercera. La presente autorización se otorga para el cultivo de la Almeja fina (*Venerupis decussata*) y Ostra plana (*Ostrea edulis*), que se efectuará conforme al proyecto presentado.

Cualquier modificación en los planes de cultivo así como en las especies a cultivar, requerirá asimismo la previa autorización de esta Dirección General.

Cuarta. El terreno al que la autorización se refiere, no podrá ser destinado a usos distintos del aprobado en la presente resolución.

Por el titular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y de reponer y conservar los hitos que definen el deslinde del dominio público ocupado.

Quinta. Deberán respetarse las servidumbres a que se refiere el capítulo II de la Ley 22/1988 de 28 de julio sobre Costas.

Sexta. De acuerdo con los artículos 13 y 16 de la Ley 23/84, de 25 de junio, de Cultivos Marinos, esta autorización queda condicionada al acta de replanteo y a la revisión de las obras. Tanto el replanteo como el reconocimiento de las obras deberán solicitarse a la Demarcación de Costas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en Andalucía-Atlántico (Cádiz). En el acta del replanteo que deberá realizarse en el plazo de un mes, se hará constar la superficie total de dominio público ocupado. La revisión de las obras se realizará, una vez finalizado el establecimiento de cultivos marinos, en el plazo de un mes.

Séptima. El titular de la presente autorización tendrá la obligación de franquear la entrada en el establecimiento a los técnicos de la Dirección General de Pesca y a los organismos competentes en materia de Sanidad.

Asimismo facilitará la labor de inspección a las autoridades encargadas de ello conforme al Decreto de 11 de febrero de 1987 (BOJA nº 20 de 10.3.87) aportando la información oportuna y los datos estadísticos de producción, personal, etc. que le sean requeridos.

Octava. La presente autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación que puede corresponderle, establecida por Decreto 2218/1975, de 24 de julio.

Novena. El titular deberá observar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/84, de 25 de junio, de Cultivos Marinos, y en las Ordenes Ministeriales de 25 de marzo de 1970 (BOE núms. 84 y 91), en lo que no se oponga a la citada Ley, y, asimismo, de las demás disposiciones en vigor o que en su día puedan dictarse sobre la materia, y las de carácter general que le sean de aplicación. Asimismo, observará el cumplimiento de la normativa vigente en materia de calidad y solubilidad de moluscos.

Décima. La presente autorización se otorga sin perjuicio de los trámites, obligaciones y autorizaciones que el titular deba cumplir u obtener de orden administrativo, fiscal, sanitaria y laboral.

Undécima. Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto por incumplimiento de cualquiera de las condiciones comprendidas en la presente resolución.

Sevilla, 30 de septiembre de 1988.— El Director General, Fernando González Vila.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCION de 18 de octubre de 1988, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de beneficencia particular de carácter mixto la fundación Tagore, de Sevilla.

Visto el expediente instruido por la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla, sobre solicitud de clasificación como benéfico-particular de carácter mixto a favor de la denominada Fundación «Tagore», de Sevilla.

Resultando que por el Presidente del Patronato de la Fundación ha sido solicitado de este Protectorado su clasificación como benéfico-particular mixta.

Resultando que por medio de escritura pública notarial otorgada en fecha de 27.3.1985, ante el Notario D. Rafael Rodríguez Navarro y que tiene el nº 588 de su protocolo, fue constituida en Sevilla la señalada fundación, en la que se recoge la dotación económica que constituye su patrimonio así como los Estatutos que han de regularla, complementados éstos por escrituras nºs 2.207 y 2.208 de 28.5.1987.

Resultando que los fines consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son la ayuda y promoción humana, social y cultural de la población infantil gitana y por extensión juvenil de Andalucía.

Resultando que el Patronato de la Fundación se halla regulado en los Estatutos protocolizados mediante escritura pública notarial nº 2.208, antes citada, estando compuesto por catorce miembros y eligiéndose entre éstos una Comisión Permanente compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales, siendo los cargos de Patrono, sean o no de la Comisión Permanente, absolutamente gratuitos, y regulándose estatutariamente la cobertura de vacantes.

Resultando que los bienes adscritos a la Fundación están constituidos, según se recoge en la escritura pública nº 2.208 de 28.5.1987, por la suma de cuatro millones de pesetas y cuantos bienes y derechos pueda adquirir en lo sucesivo la Fundación.

Resultando que, tramitado el correspondiente expediente y cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 53 y siguientes de la Instrucción de Beneficencia de 14.3.1899, se ha procedido a llevar a cabo por la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla el necesario trámite de audiencia pública ordenado por el artículo 57 de la mencionada Instrucción, sin que durante el período de audiencia se haya presentado reclamación alguna, elevándose por dicha Delegación Provincial el expediente a este Protectorado con informe favorable a la clasificación como de beneficencia particular de carácter mixto de la Fundación «Tagore».

Resultando que, sometido el presente expediente a informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, se emite dictamen favorable a la clasificación solicitada.

Considerando que el ejercicio del Protectorado sobre las Fundaciones benéfico-particulares y de carácter mixto corresponde a este Instituto Andaluz de Servicios Sociales (I.A.S.S.), en virtud de lo establecida por el artículo 4º, nº 2º, apartado G), del Decreto 252/1988, de 12 de julio, de organización del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, en relación con el artículo 17º, apartado 10º, y artículo 20º, de la Ley 2/1988, de 4 de abril.

Considerando que corresponde a este Protectorado la facultad de clasificar los establecimientos o instituciones de Beneficencia particular, según se establece en el artículo 7º, facultad 1ª, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899 en relación con el artículo 11º del Real Decreto de igual fecha.

Considerando que se ha promovido el presente expediente de clasificación por persona legitimada para ella, al tener el carácter de representante legal de la Fundación, de acuerdo con lo ordenado por el nº 2 del artículo 54º de la ya citada Instrucción de Beneficencia de 14.3.1899.

Considerando que se han cumplido los trámites establecidos por la Instrucción de Beneficencia para los expedientes de clasificación, informándose favorablemente por la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla, así como por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia.